

del servicio ordinario; *mil trescientos setenta y siete reales, y diez y seis maravedis*

de la cuota del Aguardiente, y dos mil, y doscientos reales

por el derecho del quinto, y millon de la Nieve componen la cantidad de *ochenta i seis mil trescientos once reales*

y veinte maravedis de n en esta forma, y con las condiciones siguientes.

I.^a Primeramente es condicion, que los *ochenta i seis mil trescientos once y veinte maravedis* importe de alcavalas, cientos, millones, quarto de fiel medidor, servicio ordinario, y derecho del aguardiente de este nuevo encabezamiento se han de poner de cuenta y riesgo de dicha Justicia, en la Tesorería de Rentas, en los tres tercios de fin de Abril, Agosto y Diciembre de cada año, pagando en cada uno la cantidad de reales que se refieren.

Al tercio.

Por alcavalas.....	52204	5
Por cientos.....	42720	26
Por millones.....	152842	19 ² / ₃
Por fiel.....	2325	2 ² / ₃
Por servicio ordinario.....	2784	2 ¹ / ₃
Por el derecho del aguardiente.....	2492	5 ¹ / ₃
Por el quinto, y millon de la nieve...	2733	14 ¹ / ₃
Total.....	282770	58

II.^a Que siempre que por dicha Justicia no se cumpla con cubrir en los plazos expresados la cantidad referida, ha de poder el Señor Don Fernando Costas Castillo, actual Administrador general, ó el que le sucediere, pedir en el Tribunal de Intendencia, á nombre de la Real Hacienda, las execuciones y demás apremios que contemple necesarios á su recaudacion, dirigidos contra el mencionado Pueblo, y sus Justicias, quienes han de sufrir las costas que en ello se originen.

III.^a Que en esta obligacion ó encabezamiento, no se com-